

ACUERDO No. 011/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. 008/2020 de 23 de marzo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0005-A de 05 de abril de 2022, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio Nro. LAS-UIO-ENE-001 de 23 de enero de 2023, ingresado el 24 de enero de 2023, a la Dirección General de Aviación Civil, a través del Sistema Documental Quipux con registro Nro. DGAC-DSGE-2023-0797-E, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., presentó su solicitud de renovación bajo los mismos términos de su Permiso de Operación mencionado en el párrafo anterior, adicionalmente solicitó el cambio de razón de LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S. A. a LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S., y el retiro de la aeronave B727-100;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0005-O de 13 de febrero de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., en el plazo de diez (10) días presente: *...La nueva constitución de la compañía, el nombramiento y registro de sus Representantes.*"; ya que, de conformidad a la petición realizada se entiende que no es una Renovación en los mismos términos, pues incluye una modificación de la razón social de una Sociedad Anónima por una Sociedad por Acciones Simplificadas; además se solicitó una aclaración de cuál es el equipo que ha de ser empleado por la compañía, pues se informó que de conformidad a la Cláusula Tercera del Artículo Primero del Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0005-A de 05 de abril de 2022, emitido por la Dirección General de Aviación Civil se autoriza la utilización de las siguientes aeronaves: BOEING 727-100; BOEING 727-200; BOEING 737-300; y, BOEING 737-400;

Que, con Oficio OF.Nro.024/FEB/LAS/UIO de 24 de febrero de 2023, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., atendió a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0005-O de 13 de febrero de 2023, y solicita lo siguiente: *"...Retirar del permiso de operación a las aeronaves Boeing 727-100 y mantener a las aeronaves Boeing 737-300 y Boeing 737-400."*; además solicitó, se conceda un plazo de 10 días para concluir con el trámite administrativo de cambio de denominación;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0016-O de 08 de marzo de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., realice una aclaración respecto a si desea que se retire; o, se mantenga la aeronave **BOEING 727-200** de su Permiso de Operación; se le concedió el plazo requerido en el Oficio OF.Nro.024/FEB/LAS/UIO de 24 de febrero de 2023, de diez (10) días para que concluya con el trámite administrativo de cambio de denominación; adicional a esto, se le informó que el Permiso de Operación de su representada estará vigente hasta el 30 de marzo de 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0036-M de 10 de marzo de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo improrrogable de diez (10) días, los respectivos informes;

Que, mediante Oficio Nro. OF.Nro.010/MAR/LAS/UIO de 10 de marzo de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., atendió a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0016-O de 08 de marzo de 2023, indicando que: *"...las aeronaves a utilizar solicito comedidamente que se mantengan las aeronaves: **BOEING 727/200; BOEING 727-300; y, BOEING 737-400.** En cuanto al cambio de denominación de LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. a LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS [sic] me permito informar que el trámite se encuentra en su proceso final"*; y, menciona: *"...en el caso de demora sobre los términos indicados, la renovación se emita con el nombre de la actual razón social..."*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0826-M de 15 de marzo de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., en el cual indica lo siguiente: “...la compañía **LÍNEAS AEREAAS SURAMERICANAS LAS** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 008/2020 vigente hasta el **11 de mayo de 2023** y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el **24 de octubre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros.”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0397-M de 16 de marzo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., en cuya conclusión de orden técnico determina que: “...la Gestión de Operaciones, no tiene objeción de orden técnico, para que el presente trámite sea atendido favorablemente.”; y, en su recomendación de orden técnico determina: “...continuar con el trámite reglamentario.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0044-M de 17 de marzo de 2023, como alcance al requerimiento realizado a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0036-M de 10 de marzo de 2023, se elevó a conocimiento de las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que con Oficio OF.Nro.010/MAR/LAS/UIO de 10 de marzo de 2023, el Apoderado General aclara: “...sobre las aeronaves a utilizar solicito comedidamente que se mantengan las aeronaves: **BOEING 727/200 BOEING 727-300 BOEING 737-400**”; en cuanto al **cambio de denominación de la Razón Social**, de una “**Sociedad Anónima**” por una “**Sociedad por Acciones Simplificadas**”, informa: “...que el trámite se encuentra registrado en el Registro Mercantil según la razón de inscripción que adjunto al presente documento, solo queda esperar el trámite interno en la Super de Compañías para que asome en su WEB.”; y, menciona lo siguiente: “...**me encuentro de acuerdo con que, en el caso de demora sobre los términos indicados, la renovación se emita con el nombre de la actual razón social...**”, lo cual deben considerar en sus respectivos informes;

Que, con Oficio OF.Nro.017/MAR/LAS/UIO de 17 de marzo de 2023, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., adjuntó el Extracto de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de 16 de marzo de 2023, el cual señala el cambio de denominación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., actualmente denominada **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S.**, con la que se identificará a la sucursal en Ecuador;

Que, a través del Extracto de 20 de marzo de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Oficio OF.Nro.020/MAR/LAS/UIO de 20 de marzo de 2023, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux en la misma fecha con registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2023-2802-E, el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S., realizo en alcance al Oficio No. OF.Nro.10/MAR/LAS/UIO de 10 de marzo de 2023, en el cual informa lo siguiente: “...En esta existe un error de tipeo por lo cual solicito se corrija y se cambie lo indicado con respecto a la aeronave Boeing 727/300 por **BOEING 737-300**.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0195-M de 20 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Unificado legal – aerocomercial, respecto a la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Operación de la

compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., en el que concluye y recomienda que: “...4.1. En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que el Consejo Nacional de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de la compañía “LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S. 4.2. Con relación al cambio de denominación, en virtud a que con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0016-O, de 8 de marzo de 2023, la Secretaría General del H. CNAC, respecto del pedido de la compañía de que se le conceda el plazo de 10 días para concluir con el trámite administrativo de cambio de denominación, concedió dicho plazo y dispuso que de no concluir dicho trámite, se procederá con la renovación del permiso de operación con la razón social actual, con fundamento en la Ley para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, se ha verificado en el PORTAL de compañías, de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que la compañía denominada LÍNEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S. registra dentro de la parte “actos jurídicos de la compañía” la siguiente observación: “CON TRÁMITE SE REGISTRA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. POR LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S”, esto, según resolución Nro. 34105 de fecha 7 de febrero de 2023, y en la parte “Datos del Registro Mercantil o Societario” consta provincia Pichincha, cantón Quito, número 3212, fecha 24 de febrero de 2023, por lo que, se entiende que la peticionaria ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Secretario General del CNAC. (Tomado de la dirección electrónica: <https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/societario/informacionCompanias.jsf>, el 20 de marzo de 2023, a las 16h20). Es decir, se verifica que la compañía ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el CNAC, por lo que procede atender favorablemente lo solicitado por la compañía respecto a esta petición. Se remite la información en comento para conocimiento y verificación de la Secretaría General del CNAC. 4.3. Sobre la procedencia de la modificación del permiso de operación, respecto del equipo de vuelo, concierne pronunciarse a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua...”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0150-M de 22 de marzo de 2023, se realizó un alcance a los Memorandos Nos. DGAC-SGC-2023-0036-M Y DGAC-SGC-2023-0044-M de 10 y 17 de marzo de 2023, en el cual se dio a conocer a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que se considere lo peticionado por el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S., mediante Oficio OF.Nro.017/MAR/LAS/UIO de 17 de marzo de 2023, en el que se indica: “...en lo que se refiere al tema administrativo de cambio de denominación que quedo pendiente...”;

adjunta al presente el Extracto de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de 16 de marzo de 2023, la cual señala el cambio de denominación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S., actualmente denominada LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S., con la que se identificará a la sucursal en Ecuador, a fin de que las Gestiones a su cargo procedan con los informes respectivos;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0051-M de 23 de marzo de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, respecto a la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Operación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. L.A.S.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0090-M de 23 de marzo de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que dicha documentación ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0209-M de 23 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, da atención al Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0050-M de 22 de marzo de 2023, ratificándose en el subnumeral 4. 2. Del numeral 4. **De CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO Y REGULACIONES**, en el que determina que se ha **se ha verificado en el PORTAL de compañías, de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se ha verificado el cambio de DENOMINACIÓN DE LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. POR LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S**, por lo que se verifica que la compañía ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el CNAC, por lo que procede atender favorablemente lo solicitado;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil

emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0053-M de 28 de marzo de 2023, en el cual se analiza que: “...el pedido de la compañía **LÍNEAS AÉREAS SURAMEICANAS S.A.S. L.A.S.**, está encaminado a la renovación **en los mismos términos** del Permiso de Operación renovado y modificado con Acuerdo No. 008/2020 de 23 de marzo de 2020 y modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2022-0005-A de 5 de abril de 2022; así como también, al cambio de su denominación a **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S.**, y a excluir de las Aeronaves a Utilizar, el Boeing 727-100, lo cual no representa o implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales; y al existir los informe favorable y de conformidad a lo señalado en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud.”; y, recomienda: “...**atender favorablemente** la solicitud de la compañía **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S.**, encaminada a: Renovar en los mismos términos su Permiso de Operación renovado y modificado con Acuerdo No. 008/2020 de 23 de marzo de 2020 y modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2022-0005-A de 5 de abril de 2022; Cambiar su denominación de **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S.** a **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S.**; y, Excluir de su equipo de vuelo autorizado, la aeronave B727-100.”, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “...**a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...**”;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.**, su denominación a “**LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S.**”, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el Permiso de Operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) – QUITO – COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla), hasta 10 frecuencias semanales;

- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) – GUAYAQUIL – COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla), hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o LA HABANA y/o QUITO – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o PANAMA y/o QUITO – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ – QUITO y/o LIMA y/o QUITO – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales;
- BOGOTÁ – GUAYAQUIL y/o LIMA y/o GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales; y,
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o ARUBA y/o CURAZAO y/o QUITO – BOGOTÁ, hasta 10 frecuencias semanales.

Con derechos de terceras y cuartas libertades del aire entre Colombia y Ecuador y viceversa; y, derechos de quinta libertad en el resto de la ruta.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 727-200; BOEING 737-300; y, BOEING 737-400.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 30 de marzo de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado, de la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá – Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga exclusiva, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga exclusiva y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad con la Resolución 012/2022 de 08 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea”

entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el Permiso de Operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos, de conformidad con la Resolución 012/2022 de 08 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual, el Consejo Nacional de Aviación Civil a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este Permiso de Operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".

ARTÍCULO 4.- El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente Permiso de Operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este Permiso de Operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para renovar el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional cancelará este Permiso de Operación.

ARTÍCULO 12.- El presente Permiso de Operación sustituye al renovado y modificado mediante Acuerdo No. 008/2020 de 23 de marzo de 2020, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0005-A de 05 de abril de 2022, los mismos que quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **30 días del mes de marzo de 2023.**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP / RHC
29MARZO2023

En Quito, a los **30 días del mes de marzo de 2023, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 011/2023 a la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S., a los correos electrónicos nelson.lopez@lascargo.com; y, nmauricio66@hotmail.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**